

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 257/2018
2. **CARÁTULA:** OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS
3. **HECHO PUNIBLE:** Declaración falsa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero (delitos econ.)
4. **AGENTES FISCALES:** Liliana Alcaraz.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Sara Parquet, Paola Gauto y Claudio Lovera
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:**
8. **PROCESADOS:** OAGD y Óscar Rubén González Chaves.
9. **IMPUTACIÓN:**
 - Acta de imputación N° 57, de fecha 13/09/2018, presentada por el Agente Fiscal René Fernández, en contra de OAGD y Óscar Rubén González Chaves, por la supuesta comisión de los hechos punibles de enriquecimiento ilícito en la función pública, declaración falsa y lavado de dinero.
10. **REQUERIMIENTO CONCLUSIVO:**
 - Requerimiento Fiscal N° 51 de fecha 24/09/2019, por el cual se formula Acusación en contra de OAGD, por la comisión de los hechos punibles de “Declaración Falsa”, previsto en el Art. 243 del Código Penal, “Enriquecimiento Ilícito”, previsto en el 3° inciso 1 numeral a) y b) de la Ley N° 2.523/04, en concordancia con el artículo 29 “Autoría” inciso 1° del mismo cuerpo legal, y “Lavado De Dinero”, previsto en el Art. 196 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3.440/08 en concordancia con el artículo 29 “Coautoría” inciso 2° del Código Penal y contra Oscar Rubén González Chaves, por la comisión de los hechos punibles de “Declaración Falsa”, previsto en el Art. 243 del Código Penal, “Enriquecimiento Ilícito”, previsto en el 3° inciso 1 numeral a) y b) de la Ley N° 2.523/04, en concordancia con el artículo 29 “Autoría” inciso 1° del mismo cuerpo legal, y “Lavado De Dinero”, previsto en el Art. 196 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3.440/08 en concordancia con el artículo 29 “Coautoría” inciso 2° del Código Penal.

11. ETAPA PROCESAL:

- En relación a los procesados OAGD y Óscar Rubén González Chaves por AI N° 963 de fecha 24/09/2018 se ha decretado *“la Prisión Preventiva de los mismo, quienes pasarán a guardar reclusión en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional”*, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos 1° Turno, a cargo del Juez Humberto Otazú.
- El Juez Humberto Otazú, atento al escrito presentado en fecha 27/09/2018, por la Abg. Sara Parquet de Ríos, en virtud del cual interpuso Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio en contra del proveído de fecha 24/09/2018, corrió traslado al Ministerio Público por todo el término de ley.
- Por A.I. N° 32 de fecha 30/01/2019, el Juzgado Penal de Garantías, 1° Turno resolvió: *“Hacer lugar a lo solicitado por el Agente Fiscal René Fernández, mediante Requerimiento Fiscal N° 60 de fecha 24/09/2018, en cuanto a la imposición de medidas cautelares a los procesados OAGD y Óscar Rubén González Chaves, por las consideraciones expuestas en el exordio de la resolución. Imponer medidas de carácter real y, en consecuencia, decretar la inhibición de enajenar y gravar bienes de los imputados: OAGD y Óscar Rubén González Chaves. Decretar el embargo preventivo sobre toda suma de dinero o títulos de crédito o valor colocados en entidades financieras locales, a nombre y a la orden de los imputados de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley 1015/97. Intimar al representante del Ministerio Público, Agente Fiscal René Fernández, a los efectos de que indique con precisión los bienes, muebles y/o inmuebles, y los montos a ser cubiertos por el embargo preventivo solicitado; como así también indicar los montos a ser embargados de toda suma de dinero, o títulos de crédito o valores colocados en entidades financieras locales a nombre de los imputado. Librar los oficios correspondientes, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución, específicamente a la Dirección General de los Registros Públicos, a la Dirección General de Automotores, al INCOOP y a la Superintendencia de Bancos, a fin de comunicar el embargo preventivo decretado, a todas las entidades de Intermediación Financiera que operan en el país”*.
- En fecha 22/04/2019 los Abogados de la Defensa presentaron escrito de Urgimiento sobre Trámite de Incidente de Prescripción de la Sanción Penal.
- Por providencia de fecha 22/04/2019, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazú, atento al escrito presentado por las Abgs. Sara Parquet de Ríos y Cecilia Pérez Rivas en fecha 13/03/19 a las 12:32 horas, corrió traslado al Ministerio Público, por todo el término de ley.
- Por A.I. N° 320 de fecha 03/05/2019 el Juzgado Penal de Garantías 1° turno resolvió: *“No hacer lugar al incidente de prescripción de la sanción penal solicitada por la Defensa Técnica de los procesados ÓAGD y Óscar Rubén González Chaves, por su notoria improcedencia”*.

- Por AI N° 596 de fecha 30/07/2019 el Juez Penal Humberto Otazú, a cargo del Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del 1° Turno resolvió: *“Levantar la medida cautelar de prisión preventiva impuesta en el marco de esta causa a los procesados ÓAGD y Óscar Rubén*

González Chaves, dictado por A. I. N° 963 de fecha 24/09/2018 y en consecuencia hacer lugar a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, debiendo los mismos cumplir con las siguientes medidas: 1) ARRESTO DOMICILIARIO y no cambiar de dirección sin autorización del Juzgado, con control permanente de la Policía Nacional. 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país; 3) ACEPTAR LA CAUCION REAL OFRECIDA y en consecuencia DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO SOBRE EL CITADO INMUEBLE hasta cubrir el monto de GUARANIES TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES, TRESCIENTOS MIL (Gs. 3.210.300.000) a favor de ÓSCAR ALBERTO GONZÁLEZ DAHER con C. I. N° 382. 381; 4) ACEPTAR LA CAUCION REAL OFRECIDA sobre el inmueble de propiedad de NILDA ESTELA CHAVES DE HEIKEL y en consecuencia DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO SOBRE EL INMUEBLE hasta cubrir el monto de GUARANIES DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS MIL (Gs. 2.306.400.000) a favor de ÓSCAR ALBERTO GONZÁLEZ DAHER con C. I. N° 382. 381; 5) ACEPTAR LA CAUCION REAL OFRECIDA sobre el inmueble de propiedad de BEATRIZ MARIA CHAVES PIRIS en consecuencia. DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO SOBRE EL INMUEBLE hasta cubrir el monto de GUARANIES DOS MIL SESENTA Y SIETE MILLONES (Gs. 2.067.000.000) a favor de ÓSCAR RUBEN GONZÁLEZ CHAVES 6) ACEPTAR LA CAUCION REAL OFRECIDA sobre el inmueble de propiedad de BEATRIZ MARIA CHAVES PIRIS, y en consecuencia DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO SOBRE EL INMUEBLE hasta cubrir el monto de GUARANIES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES (Gs. 1.599.000.000) a favor de ÓSCAR RUBEN GONZÁLEZ CHAVES”.

- Los Agentes Fiscales Liliana E. Alcaraz Recalde, Rodrigo Estigarribia y Francisco M. Cabrera, a cargo de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentaron Acusación en contra de ÓAGD y Óscar Rubén González Chaves. Por requerimiento Fiscal N° 51 de fecha 24/09/19. Por proveído de fecha 25/09/19, el Juzgado Penal de Garantías 1° turno, ordenó que se dé cumplimiento al Art. 351 del CPP.
- Por A.I. N°: 891 de fecha 11/10/2019, el Juzgado Penal de Garantías 1° turno, resolvió: “No hacer lugar a la revocatoria de las medidas alternativas a la prisión preventiva por compurgamiento de la pena mínima a favor de OAGD y Oscar Rubén González Chaves, de conformidad a los extremos esgrimidos en el exordio de la presente resolución; no hacer lugar al pedido de cambio de domicilio solicitado a favor de los procesados OAGD y Oscar Rubén González Chaves de conformidad a los extremos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, otorgar la autorización judicial para que OAGD y Oscar Rubén González Chaves, puedan ausentarse de su domicilio para dedicarse a realizar sus labores, estableciéndose de la siguiente manera para el Sr. OAGD los días Lunes de 08:00 a 18:00 hs. y Viernes de 08:00 a 18:00 horas, para el Sr. Oscar Rubén González Chaves los días Martes de 08:00 a 18:00 hs. y Jueves de 08:00 a 18:00 horas a fin de que puedan atender cuestiones laborales, debiendo regresar a su domicilio una vez cumplido el horario establecido, así también a fin de garantizar dicho cumplimiento, dando cumplimiento a lo resuelto en el A. I. N° 569 del 30/07/2019”.

- Por providencia de fecha 08/11/19 el Juez Penal de Garantías Humberto Otazú, señaló audiencia preliminar para el día 18/12/19, con relación a OAGD y Oscar Rubén González Chaves.
- Por proveído de fecha 17/12/19 se dispone que: *“Atento al Requerimiento presentado por el Ministerio Público en el cual pone a conocimiento del Juzgado que aún sigue recepcionando documentaciones que hacen a las pruebas ofrecidas e individualizadas en la acusación y a los efectos de precautar el debido proceso; DISPONGASE la suspensión de la audiencia fijada para el día 18 de diciembre de 2019, a las 09:00 horas. Asimismo, INTIMASE al Ministerio Público a que, en el plazo de 72 horas, remita todas las documentaciones pendientes, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 352, en el sentido de poner de manifiesto dichas documentaciones a la Defensa”*
- Por proveído de fecha 18/02/ 2020 se dispone que: *“Atento, tanto al Requerimiento Fiscal presentado en fecha 24 de diciembre de 2019 como al Requerimiento Fiscal de fecha 06 de febrero de 2020, pónganse de manifiesto en Secretaría por el plazo de CINCO DIAS para que las partes dentro del plazo previsto en el primer párrafo del art. 352 del C.P.P, puedan hacer uso, por escrito, de las facultades y deberes establecidos en el art. 353 del C.P.P. Señálese audiencia preliminar en la presente causa para el día 17 DE MARZO DE 2020, A LAS 08: 30 HORAS. Notifíquese.”.*
- Por proveído de fecha 27/05/2020 se ha fijado la audiencia preliminar para el día 18/06/2020 con relación a los procesados OAGD y Oscar Rubén González Chaves.
- En fecha 18/06/2020 se ha llevado a cabo la audiencia preliminar, el Juzgado por A.I.Nº 527 resolvió: *“ADMITIR LA ACUSACION DEDUCIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, ORDENANDOSE LA CORRESPONDIENTE ELEVACION DE LA PRESENTE CAUSA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO CON RELACION A LOS SRES. OAGD Y OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVEZ”.*
- En fecha 26/06/2020, la Abogada Sara Parquet presentó escrito en virtud del cual solicitó del A.I.Nº 527 corregir errores y omisiones, en la misma fecha el Abogado Claudio Lovera Velázquez, también solicitó aclaratoria de la misma resolución.
- En fecha 02/07/2020, sobre el pedido del Abg. Sara Parquet, por A.I.Nº 544 el Juzgado resolvió: *“ACLARAR el A. I. Nº 527 de fecha 18 de junio de 2020, en la parte analítica del mismo, en donde dice “DENUNCIA FALSA”, debiendo ser “DECLARACION FALSA”, a los demás puntos, NO HA LUGAR POR IMPROCEDENTE, conforme a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”* y por A.I.Nº 545 de fecha 02/07/2020, el Juzgado resolvió: *“ACLARAR el A. I. Nº 527 de fecha 18 de junio de 2020, en la parte analítica del mismo, en donde dice “principio de incongruencia”, debiendo ser “principio de congruencia”, conforme a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - ACLARAR el A. I. Nº 527 de fecha 18 de junio de 2020, en la parte resolutive del mismo debiendo ser: “ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO dejándose establecido el objeto del juicio, en base al hecho descrito precedentemente, que se encuadra dentro de lo dispuesto en el Art. 243 In. 1 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal; (DECLARACION FALSA) el Art. 3º inciso 1 numeral a) de*

la Ley N° 2.523/04 (ENRIQUECIMIENTO ILICITO), en concordancia con el artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal, y “LAVADO DE DINERO”, previsto en el Art. 196 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3.440/08 en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal”, conforme a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”.

- Con relación al pedido del Abg. Claudio Lovera, el Juzgado por A.I.N° 557 de fecha 07/07/2020 de 2020, resolvió: “1.-) HACER LUGAR A LA INCLUSION de lo manifestado por la Defensa Técnica de Oscar Alberto González Daher al momento de audiencia preliminar de fecha 18 de junio de 2020 y así también en el considerando del A.I N°: 527 de fecha 18 de junio de 2020, la cual ha manifestado: “...En este caso existe un error de parte de la Fiscalía, por un lado se menciona que el mismo declara 94 inmuebles fs.19 de la acusación, y esto al observar la declaración jurada presentada por nuestro defendido, se comprueba que efectivamente OAGD, declaro 94 inmuebles , aquí en realidad se declaró por error un inmueble más al repetirse un inmueble. A pesar que en la misma acusación se dice que declaró 94 inmueble, alegan sin embargo a 26 y 27 de la acusación que OAGD, no declaró 29 inmuebles lo cual es errado y se nota la falta de pulcritud en su desarrollo, Declaración jurada obrante a fs.131 al 143, TOMO 1 del cuaderno de investigación y puede constatarse cuanto inmuebles declaró nuestro defendido, y se puede comprobar con la presentación de esta defensa y del informe de la dirección de registros públicos que el mismo posee 93 inmuebles, y sobre esto no existe dudas, hasta el día de la fecha el mismo posee 93 inmuebles, por lo que no hubo ninguna omisión, ni falsedad ante el ente Contralor . Respecto a las cuentas bancarias que dice la fiscalía que se omitió declarar cabe mencionar en realidad que una de ellas, se hallaba sin saldo y lo dice la misma FISCALIA, la otra cuenta era conjunta con OSCAR RUBEN González Chaves, que relevancia penal puede tener esta supuesta omisión, pero lo más relevante es al respecto existe un dictamen de correspondencia que así lo determina. De ninguna forma se puede decir que OAGD, declaro falsamente ante el ente facultado de recibirla, entrada no existe ni se cumple presupuesto requerido para el tipo penal acusado... siendo estos simples omisiones y errores que lo puede corregir VS conforme se expone más arriba” , de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2.-) ACLARAR lo dispuesto por A.I N°: 544 de fecha 2 de julio de 2020 en la cual se ha consignado por un error involuntario como nombre del procesado “OSCAR RAMON GONZALEZ DAHER” debiendo ser “OAGD”.
- En fecha 13/07/2020, los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera contestaron el traslado en relación a Recurso de Apelación General presentado por los Abogados de la defensa.
- Providencia de fecha 20/07/2020 del Juez Penal de Garantías Humberto Otazú, en virtud del cual resolvió lo siguiente: “Téngase por contestado el traslado corridole a los Agentes fiscales LILIANA ALCARAZ Y FRANCISCO CABRERA en consecuencia remítase estos autos a la Cámara de Apelación en lo Penal a fin de sustanciar el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados Claudio Lovera, Sara Parquet y Paola Gauto en representación de los acusados OAGD y Oscar Rubén González Chávez en contra del A.I.N° 527 de fecha 18

de junio de 2020, A.I.Nº 544 de fecha 02 de julio de 2020, A.I.Nº 545 de fecha 07 de julio de 2020 y A.I.Nº 557 de fecha 07 de julio de 2020, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio bajo constancia en los libros de secretaria”.

12.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- El Tribunal de Apelación 1º Sala de la Capital, integrado por los Magistrados Gustavo Santander, Pedro Mayor Martínez y Bibiana Benítez por A.I.Nº 310 de fecha 04/09/2020, resolvió: *“1. DECLARAR COMPETENTE a este Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Capital, para conocer en la presente causa. - 2. DECLARAR INADMISIBLES los recursos de apelación interpuestos por las abogadas SARA PARQUET DE RÍOS y PAOLA GAUTO en representación de OAGD; y por el Abogado CLAUDIO LOVERA VELAZQUEZ, en representación de OSCAR RUBÉN GONZÁLEZ, contra los Autos Interlocutorios: Nro. 527 de fecha 18 de junio de 2020 (eleva la causa a juicio oral y público); Nro. 544 de fecha 02 de julio de 2020 y Nro. 557 de fecha 07 de julio de 2020 (aclaratorias solicitadas por la ABG. SARA PARQUET DE RÍOS) y Nro. 545 de fecha 02 de julio de 2020 (aclaratoria solicitada por el Abg. CLAUDIO LOVERA), dictados por el Juez Penal de Garantías especializado de delitos económicos, Abogado HUMBERTO RENÉ OTAZU, con base a los fundamentos expuestos en exordio de la presente resolución...”*.
- En fecha 07/10/2020 el Abogado Claudio Lovera Velázquez, escrito mediante, solicito aclaratoria del A.I. Nº 310. El Tribunal de Apelación 1º sala de la Capital por A.I. Nº 370 de fecha 09/10/2020 resolvió: *“ 1.- NO HACER LUGAR a la aclaratoria interpuesta por el Abogado Claudio Lovera, en relación al auto interlocutorio No 310 de fecha 4 de septiembre de 2020, dictado por este Tribunal de Apelaciones, conforme con lo expuesto en el exordio de la presente resolución...”*. ya se procedió a la notificación. -
- En fecha 15/10/2020 fue recibido el expediente judicial en la secretaria del Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Humberto Otazú, para seguir con el procedimiento. En fecha 19/10/2020 la Actuaría Judicial Luz Portillo informa al Señor Juez que: *“Cumpló en informar a V.S. que en la presente causa la Cámara de Apelación en lo Penal Primera Sala ha dictado el A.I. Nº310 de fecha 04 de setiembre de 2020 por el cual declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por las Abogadas SARA PARQUET Y PAOLA GAUTO, por la defensa de OAGD; y por el Abogado CLAUDIO LOVERA por la defensa de OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES contra los A.I. Nº527 de fecha 18 de junio de 2020, Nº544 de fecha 02 de julio de 2020, Nº 545 de fecha 02 de julio de 2020, y Nº557 de fecha 07 de julio de 2020, todos dictados por S.S. El Abogado CLAUDIO LOVERA ha planteado aclaratoria en contra de la mencionada resolución en fecha 7 de octubre de 2020 y en ese sentido, el Tribunal de Alzada ha dictado el A.I. Nº370 de fecha 09 de octubre de 2020 por el cual NO HACE LUGAR a la aclaratoria interpuesta por el mencionado profesional, habiéndose practicada la notificación respectiva al mismo en fecha 13 del corriente la cual obra a fs. 2613 de autos. Es mi informe”*.

- En fecha 02/11/2020 el Juez Penal de Garantías Humberto Otazú, providencio lo siguiente *“Habiendo el juzgado dictado el A.I.N° 527 de fecha 18 de junio de 2020 en relación a los acusados OAGD Y OSCAR GONZALEZ CHAVEZ, remítase estos autos al Tribunal de Sentencia especializado en DELITOS ECONOMICOS, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio bajo constancia en los libros de secretaria”*.
- Se remitió al Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económico, a cargo de la Jueza Claudia Criscioni, en fecha 10/11/2020 la misma se inhibió del Abg. Claudio Lovera, por oficio informo a la Sala Penal su inhibición y solicito que se designe jueces para el sorteo respectivo. El expediente judicial fue remitido al Juzgado de Sentencia Penal a cargo de la Jueza Yolanda Portillo, por providencia de fecha 20/11/2020, el Juzgado tuvo por recibida la causa, ordeno que se haga saber al Tribunal que se encuentra integrado por la Juez Yolanda Portillo como Presidenta, y las Juezas Yolanda Morel y Elsa García como Miembros Titulares, además ordeno librar oficio a la Sala Penal para sorteo del Miembro Suplente, fijo fecha de Juicio Oral y Público para los días 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020.
- Por Oficio N° 126 de fecha 24/11/2020 la Juez Penal de Sentencia Elsa García, se inhibió de entender la causa.
- El Tribunal de Sentencia quedo integrado por la Juez Yolanda Portillo como Presidenta, y la Juez Yolanda Morel, el Juez Jesús Riera como Miembros Titulares y el Juez Fabián Escobar como Miembro Suplente. Para el día 15/12/2020 a las 08:00 horas se tenía previsto dar inicio al Juicio Oral y Público pero se la Defensa solicitó la suspensión por la superposición con el juicio *“RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, OAGD, JORGE OVIEDO MATTO, JOSE CARMELO CABALLERO Y RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACION CRIMINAL Y OTROS”*, el Ministerio Público se allano a la petición y el Tribunal de Sentencia resolvió iniciar el juicio en fecha 04/01/2020; en la fecha fijada se presentaron a la audiencia los acusados Oscar González Daher y Oscar González Chávez, la representante del Ministerio Publico Agente Fiscal Liliana Alcaraz no así el Abogado de la Defensa Claudio Lovera, quien por secretaria presento constancia de aislamiento y solicito posposición de la audiencia, por ende, conforme a las constancias adjuntadas, el Tribunal de Sentencia resolvió posponer el inicio del juicio para el día 11/01/2021 a las 07:30 horas. El día fijado se presentaron a la audiencia los representantes del Ministerio Publico Abg. Francisco Cabrera y Abg. Rodrigo Estigarribia y el Abogado Defensor Claudio Lovera, no así los acusados OAGD y Oscar González Chávez, quienes por secretaria presentaron escrito con el objeto de formular manifestaciones, acompañar constancias de aislamiento y solicitar posposición de la audiencia de juicio oral, el Tribunal de Sentencia luego de que los representantes del Ministerio Publico se allanasen al pedido, resolvió enviar los antecedentes clínicos al Médico Forense del Poder Judicial a los efectos de la corroboración de las constancias presentadas y para que se expida sobre el estado clínico de los procesados para determinar la posibilidad de que estos participen de un juicio oral por medios telemáticos y ordena que en un plazo de 24 horas, el Abogado de la Defensa presente todos los análisis laboratoriales de los acusados al Médico Forense para su estudio pertinente.

Se pospone el inicio del juicio oral y público, una vez que el Médico Forense remita el informe se fijara nueva fecha.

- En fecha 14/01/2021 el Médico Forense Ariel Lezcano, escrito mediante solicita al Tribunal de Sentencia la concesión de una prórroga hasta el día martes 19/01/2021 para la presentación del informe médico conclusivo referente a OAGD y Oscar González Chávez.
- Por providencia de fecha 12/01/2021 la Juez Penal de Sentencia Yolanda Portillo, atenta al escrito presentado por el Médico Forense, resuelve hacer lugar a lo peticionado y en consecuencia otorga la prórroga hasta el martes 19/01/2021. –
- En la misma fecha asignada el Médico Forense presento su dictamen, en fecha 20/01/2021 el Juzgado Penal de Sentencia, resolvió por providencia cuanto sigue: *“estese al dictamen de fecha 19 de enero de 2021, remitido por el Médico Forense, Dr. Ariel Lezcano, así como al escrito presentado por el Abogado de la Defensa Claudio Lovera, agregando constancias medicas expedidas a los procesados”*.
- Por providencia de fecha 26/01/2021, el Juzgado Penal de Sentencia señalo los días 15, 16, 17, 18 y 19 de febrero de 2021, a las 07:30 a fin de llevarse a cabo la audiencia de juicio oral y público para los acusados OAGD y Oscar González Chávez.
- Se inició la audiencia la fecha señalada, el día 17/02/2021 culmino de resolverse los incidentes, la próxima audiencia se tiene previsto la lectura del A.I. de elevación y seguir con el proceso.
- En fecha 17/02/2021 la Juez Penal Yolanda Portillo por providencia dictamino que: *“habiendo las Miembros del presente Tribunales de Sentencia Yolanda Portillo y Yolanda Morel, estado en contacto con una persona que ha dado COVID positivo y conforme al protocolo sanitario deben guardar el aislamiento preventivo pertinente, posponer de la prosecución de la audiencia de juicio oral y público, prevista para el día 18 de febrero de2021, a las 08: 00 horas. Notifiquese a las partes”*.
- Actualmente se está llevando a cabo la audiencia de juicio oral y público, la producción de pruebas documentales fue culminada en fecha 29/04/2021. En fecha 03/05/2021, se dio inicio a la producción de las pruebas testificales. En fecha 17/05/2021 prosigue la producción de pruebas testificales.
- En fecha 14/07/2021 continua el juicio en etapa de producción de pruebas periciales, declaración de peritos.
- En fecha 29/07/2021, continúa el juicio oral y público en etapa de Alegatos Finales, por parte del Ministerio Público.
- En fecha 12/08/2021 culminó el juicio oral y público, el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por los jueces Yolanda Morel, Yolanda Portillo y Jesús Riera, resolvieron: Condenar a 7 años de prisión a OAGD y a 8 años de prisión a Óscar González Chávez, la lectura íntegra de la sentencia se dará el día 19 de agosto de 2021 a las 13:00 horas.
- Por S.D. Nro. 318 de fecha 19 de agosto de 2021, el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial a cargo de las Magistradas YOLANDA PORTILLO, YOLANDA MOREL y JESUS MARÍA RIERA MANZONI, resolvió: *“1. DECLARAR la competencia del Tribunal de SENTENCIA Colegaido integrado por la Jueza Penal YOLANDA POTILLO,*

como Presidenta del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces Penales YOLANDA MOREL y JESUS RIERA MANZONI para entender en el presente juicio la procedencia en general de la acción penal. 2. TENER por acreditada la existencia de los hechos punibles de DECLARACIÓN FALDA, ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y LAVADO DE DINERO. 3. TENER por probada la autoría del acusado OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES en los hechos punibles de DECLARACIÓN FALSA, ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y LAVADO DE DINERO, previstos en el art. 243 del inc. 1° del C.P., en el art. 3° numeral 1, lit. a) de la Ley 2523/04 y en el art. 196 inc. 1° segunda alternativa del C.P. 4. TENER por probada la autoría del acusado OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER en los hechos punibles de DECLARACION FALSA Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO previstos en el art. 243, inc. 1° del C.P y en el art. 3°, núm. 1, lit. a) de la ley 2523/04 5. TENER por probada la antijuridicidad y la reprochabilidad de los acusados OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES en los hechos punibles de DECLARACION FALSA, por mayoría, ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y LAVADO DE DINERO por unanimidad, y del acusado OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, por mayoría en los hechos punibles de DECLARACION FALSA y unanimidad ENRIQUECIMIENTO ILICITO. 6. CONDENAR A OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, por los hechos punibles de DECLARACION FALSA, por mayoría, ENRIQUECIMIENTO ILICITO por unanimidad, a la pena privativa de libertad de 7 (siete) años y que la debe cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu, en libre comunicación y a disposición el Juzgado de Ejecución n Penal competente; y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. 7. CONDENAR a OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES, por los hechos punibles de DECLARACION FALSA, por mayoría, ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y LAVADO DE DTNERO por unanimidad, a la pena privativa de libertad de 8 (ocho) años que la debe cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente; y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. 8. ABSOLVER a OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, por el hecho punible de LAVADO DE DINERO 9. MANTENER vigentes las medidas cautelares de carácter personal en contra de los acusados OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER y OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES decretada por A. l. N° 527, de fecha 18 de junio de 2020, dictado por el Juez penal de Garantías HUIVIBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ. 10. MANTENER vigente als medidas cautelares de carácter real decretadas en contra de los acusados OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER y OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES, decretada por A.I. Nro. 32 de fecha 30 de enero de 2019, dictado por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, modificado parcialmente por el A.I. Nro. 36 de fecha 11 de marzo de 2019, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal- Primera Sala de la Capital. 11. DECRETAR LA INHABILITACION ESPECIAL por el plazo de siete (7) años para Oscar Rubén González Chaves y Oscar Alberto González Daher, de conformidad al art. 5° de la Ley N° 2523/12. 12. ORDENAR EL COMISO ESPECIAL del el 50 % de los saldos disponibles en las siguientes cuentas...///..., que no se ha podido establecer que provienen de fuentes

conocidas, que constituye el valor del ENRIQUECIMIENTO ILICITO del Sr. OSCAR GONZALEZ CHAVEZ. 13. DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO del 50 % de los saldos disponibles en las siguientes cuentas, que constituye el valor del ENRIQUECIMIENTO ILICITO del Sr. OSCAR GONZÁLEZ CHÁVEZ, en tanto quede firme la presente sentencia definitiva y a los efectos de asegurar el cumplimiento del comiso sobre las referidas cuentas. 14. ORDENAR EL COMISO ESPECIAL por el 50% del saldo disponible en la siguiente caja...///..., hasta cubrir la suma de 5.903.362 Gs., que no se ha podido establecer que provienen de fuentes conocidas, que constituye el valor de ENRIQUECIMIENTO ILICITO DEL SR. OGD. 15. DECRETAR el EMBARGO PREVENTIVO del 50% de los saldos disponibles en las siguientes cuentas...///..., que constituye el valor del ENRIQUECIMIENTO ILICITO del Sr. OGD, en tanto quede firme la presente sentencia definitiva y a los efectos de asegurar el cumplimiento del comiso sobre las referidas cuentas. 16. ORDENAR que OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES, pague una suma de dinero igual al vapor cuyo comiso especial se dispuso, de conformidad a lo previsto en los artículos 94 y 93 del Código Penal, para el caso de que ya no existen saldos disponibles en las cuentas bancarias mencionadas en los puntos 12 y 13 de la presente resolución. 17. ORDENAR que OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER pague la suma de dinero igual al valor cuyo comiso especial se dispuso, de conformidad a lo previsto en los artículos 94 y 93 del Código Penal, para el caso de que ya no existen saldos disponibles en las cuentas bancarias mencionadas en los puntos 14 y 15 de la 18. COMUNICAR lo resuelto a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Acordada N° 709/2011, una vez firme la presente resolución...”.

- Por S.D. Nro. 331 de fecha 30 de agosto de 2021, el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los jueces Yolanda Portillo, Yolanda Morel y Jesús Riera, resolvieron: “Hacer Lugar a la aclaratoria presentada por los representantes del Ministerio Público, Abg. Liliana Alcaraz Recalde y el Abg. Francisco Cabrera, en relación al apartado 14 de la S.D. Nro. 318 de fecha 19/08/2021. Subsanan el error material en la S.D. Nro. 318 de fecha 19 de agosto de 2021 específicamente en el apartado 14 de la parte resolutive debiendo quedar como sigue: Apartado 14: ORDENAR el COMISIO ESPECIAL por el 50% del saldo disponible en la siguiente cuenta: Caja de Ahorro en el Banco Continental N° 29-00319748-01; hasta cubrir la suma de Gs. 5.903.362.496 (cinco mil novecientos tres millones trescientos sesenta dos mil cuatrocientos noventa y seis guaraníes) que no se ha podido establecer que provienen de fuentes conocidas, que constituye el valor del ENRIQUECIMIENTO ILICITO del señor OAGD”.
- En fecha 02/09/ 2021, el Abg. Claudio Lovera Velázquez ha presentado recurso de apelación especial contra la Sentencia Definitiva Nro. 318 de fecha 30 de agosto de 2021 y su aclaratoria.
- En fecha 06/09/2021 el Juzgado ha dictado providencia por el cual tuvo por interpuesto el recurso planteado por la defensa y corrió traslado al Ministerio Público por el término de ley.
- En fecha 28/09/2021 el Juzgado Penal de Sentencias Especializado en Delitos Económicos ha remitido el expediente Judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala.

- Por A y S Nro. 01 de fecha 02/02/2022, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Pedro Mayor Martínez, Gustavo Santander y Bibiana Benítez, resolvió: *“CONFIRMAR la competencia del Tribunal para entender la presente causa y asimismo DECLARAR admisible el recurso de apelación especial interpuesto por el Abogado Claudio Lovera Velázquez, por la defensa de los Sres. OAGD y Óscar Rubén González Chávez, contra la Sentencia Definitiva N° 318 de fecha 19 de agosto de 2021 y su aclaratoria S.D. Nro. 331 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la jueza Yolanda Portillo e integrado por los jueces Yolanda Morel y Jesús María Riera Manzoni. CONFIRMAR in totum la Sentencia Definitiva Nro. 318 de fecha 19 de agosto de 2021 y su aclaratoria S.D. Nro. 331 de fecha 30 de agosto de 2021 dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la jueza Yolanda Portillo e integrado por los jueces Yolanda Morel y Jesús María Riera Manzoni, respecto al acusado OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVEZ, conforme los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución judicial. DECLARAR la extinción de la acción penal al acusado OAGD, de conformidad al art. 25 inc. 1° del CPP y a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. CONFIRMAR parcialmente la Sentencia Definitiva N° 318 de fecha 19 de agosto de 2021 y su aclaratoria S.D. N° 331 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la jueza Yolanda Portillo e integrado por los jueces Yolanda Morel y Jesús María Riera Manzoni, respecto al acusado OAGD, en los puntos 14, 15 y 17 de conforma al exordio de la presente resolución judicial. MODIFICAR el punto 17 y consignar la orden de pago proveniente de los bienes del fallecido OAGD por la suma de dinero igual al valor cuyo comiso especial se dispuso, conforme los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución judicial”* (sic)

Recursos:

- **Recurso de Casación Nro. 96/2022:** Pendiente de Integración.
- **Acción de inconstitucionalidad 62/2019:** promovió ÓAGD y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 04/02/2019, contra el A.I. N° 1223 del 8/10/2018 dictado por Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I. N° 510 del 14/12/2018 del Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, las Ministras Gladys Bareiro y Carolina Llanes y los Ministros Antonio Fretes, Eugenio Jiménez, Cesar Garay, Joaquín Martínez Simón, Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia, se inhibieron. En fecha 13/08/2020, el Dr. Guido Coco acepto integrar la sala, en fecha 15/10/2020 no acepto integrar la Dra. María Sol Zucolillo. Se encuentra pendiente de integración. -
- **Acción de inconstitucionalidad 63/2019:** promovió ÓAGD y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 04/02/2019, contra el A.I. N° 1401 del 14/12/2018 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto

Otazú y contra el A.I. N° 525 del 21/12/2018 del dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, las Ministras Gladys Bareiro y Carolina Llanes y los Ministros Antonio Fretes, Eugenio Jiménez, Cesar Garay, Joaquín Martínez Simón, Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia, se inhibieron, En fecha 12/08/2020, la abogada Sara Parquet presentó escrito de desistimiento. No acepto integrar la sala en fecha 15/10/2020, la Dra. María Sol Zucolillo. Se encuentra pendiente de integración.

- **Acción de inconstitucionalidad 73/2019:** promovió ÓAGD y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 05/02/2019, contra el A.I. N° 1272 del 26/10/2018 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I. N° 511 del 14/12/2018 dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, las Ministras Gladys Bareiro y Carolina Llanes y los Ministros Antonio Fretes, Eugenio Jiménez, Cesar Garay, Joaquín Martínez Simón, Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia, se inhibieron. En fecha 13/08/2020, el Ministro Cesar Diésel también se inhibió. No acepto integrar la sala en fecha 15/10/2020, la Dra. María Sol Zucolillo. Se encuentra pendiente de integración.
- En fecha 27 /12/2022, se resolvieron por AIN° 1147, 1148 aclaratorias planteadas por el Señor González Chávez y por A.I. N° 1149 de la misma fecha de impugnación de inhabilitación, el día 28/12/2022, el procesado plantea nuevos incidentes de recusación y aclaratoria.
- Casación: OGD y otros s/ lavado de dinero y otros. Se encuentra Oscar González Chávez N° 257/2018. En fecha 04/01/2023 se presentó nuevamente recusaciones en fecha 06/02/2023 se inhibe el Magistrado Arnulfo Arias, en proceso de integración.
- En fecha 04/01/2023 se presentó nuevamente recusaciones, en fecha 06/02/2023 se inhibe el Magistrado Arnulfo Arias y renuncia a la Magistratura el Dr. Emiliano Rolon en proceso de integración con los camaristas para resolver los incidentes.
- En fecha 30/05/2023. El Expediente Electrónico N° 96. Casación: OGD y otros s/ lavado de dinero y otros. Casación por Oscar González Chávez N° 257/2018. Se encuentran con proyecto para resolver recusaciones presentadas.
- En fecha 15/06/23. El expediente Electrónico N° 96. Casación: OGD y otros s/ lavado de dinero y otros. Casación por Oscar González Chávez N° 257/2018. Se encuentran con proyecto para resolver la recusación planteada a la Magistrada Andrea Vera.

- En fecha 14/07/23. El expediente Electrónico N°96. Casación: OGD y otros s/ lavado de dinero y otros. Casación por Oscar González Chávez N° 257/2018. Se encuentran con proyecto para resolver la recusación planteada a la Magistrada Andrea Vera.
- En fecha 15 de febrero de 2024 por Acuerdo y Sentencia N°15 dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *“1-DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación, planteado por el Abogado Claudio Lovera Velázquez por la defensa técnica contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 1 de fecha 2 de febrero de 2022 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala Capital..2-CONFIRMAR la condena impuesta en primera y segunda instancia a Oscar Rubén González Chaves respecto del hecho punible de enriquecimiento ilícito, al rechazarse agravios sobre la misma ..3-HACER LUGAR al recurso extraordinario de casación en cuanto a los agravios 4,5,8,10 y 13 ...4-ANULAR el Acuerdo y Sentencia Nro1 de fecha 2 de febrero de 2022 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, Capital, respecto al apartado 2 de su parte resolutive, específicamente sobre la confirmación de los puntos 2,3,5 y 7 de la Sentencia Definitiva N°318 de fecha 19 de agosto de 2021 y puntualmente en lo que respecta a los hechos punibles de declaración falsa y lavado de dinero. 5-DISPONER EL REENVIO de la presente causa a un nuevo Tribunal de Sentencia para la reposición del juicio con respecto a los hechos punibles de declaración falsa y lavado de dinero .6-ANULAR el Acuerdo y Sentencia N°1 de fecha 2 de febrero de 2022, específicamente sobre la confirmación del punto 16 de la Sentencia Definitiva nro318 de fecha 19 de agosto de 2021..7-POR DECISION DIRECTA declarar la nulidad del punto 16 de la parte resolutive de la sentencia definitiva nro. 318 de fecha 19 de agosto de 2021”*.
- En fecha 26 de febrero de 2024, fue recepcionado en el Juzgado Penal de Sentencia en Delitos Económicos a cargo del Magistrado Matías Ubaldo Garcete.
- En fecha 16 de abril de 2024, se encuentra pendiente de verificación para la recepción total del expediente.
- Por providencia de fecha 18 de abril de 2024, quedo señalado el Juicio Oral y Público al Sr. Oscar González Daher los días 6 y 7 de mayo y 8 y 9 de mayo del 2024.
- En fecha 07 de mayo de 2024, quedo suspendido el Juicio Oral y Público, por un recurso de reposición planteado por la Defensa Técnica, se reagendo para el día 28 de mayo 2024.
- En fecha 28 de mayo de 2024, se llevó a cabo el Juicio Oral y Público contra Oscar Rubén González Chávez, con la lectura de alegatos iniciales, declaración de testigos y producción de documentos en la causa de declaración falsa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, ante el Tribunal de Sentencia presidido por el Juez Matías Garcete. Quedo señalado el 31 de mayo para darle continuidad.
- En fecha 14 de junio de 2024, se llevó a cabo el Juicio Oral y Público contra Oscar Rubén González Chávez, se encuentra en la etapa de documentales, ante el Tribunal de

Sentencia presidido por el Juez Matías Garcete. Quedo señalado para el 19 y 21 de junio del 2024.

- Quedo señalado para el 3 y 8 de julio de 2024, para darle continuidad al Juicio Oral y Público contra Oscar Rubén González Chávez, se encuentra en la etapa de documentales, ante el Tribunal de Sentencia presidido por el Juez Matías Garcete, Adriana Planas y Jazmín Cáceres.
- Quedó señalado para el 17 de julio de 2024, para darle continuidad del juicio oral y público del acusado Oscar Rubén González Chávez, se encuentra en la etapa de pruebas documentales presentados por la defensa técnica.
- Quedo señalado para el 02 de agosto de 2024, para darle continuidad del juicio oral y público del acusado Oscar Rubén González Chávez.
- Acuerdo y Sentencia Nro. 315 de fecha 2 de agosto de 2024. dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, resolvió: *“DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción integrado por el Juez Penal Abg. MATIAS GARCETE como presidente del miso, y como Miembros Titulares las Juezas Penales Abg. Jazmín Cáceres y Adriana Planas para entender en el presente juicio, y la procedencia en genera de la acción penal, conforme al plano normativo. 2. TENER por acreditada la existencia de los hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO y LAVADO DE DINERO. 3. TENER por probada la autoría del acusado OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES en los hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO y LAVADO DE DINERO previstos en el art. 3., núm. 1, lit. a) de la ley 2.523/04, y en el art. 196°, inc. 1° "segunda alternativa" del C.P., en concordancia con el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. - 4. TENER, por probada la antijuricidad y la reprochabilidad del acusado OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES en los hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO y LAVADO DE DINERO. - 5, CONDENAR, al Sr. OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES, por los hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO y LAVADO DE DINERO, a la pena privativa de libertad de (5 años y 6 meses) que la deberá cumplir en la penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente; y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal respectivo, de conformidad a lo establecido Art. 494° del C.P.P.- 6. MANTENER, vigentes las medidas cautelares de carácter personal, en contra del acusado OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES, decretada por A.I. N° 527, de fecha 18 de junio de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ. Hasta tanto se cumpla con los tramos del doble conforme, y la misma quede firme. 7. MANTENER vigente las medidas cautelares de carácter “real” decretada en contra del acusado OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES por A.I. Nro. 32 de fecha 30 de enero de 2019, dictado por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, modificado parcialmente por el A.I. Nro. 36 de 11 de marzo de 2019, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal 2 Primera Sala de la Capital. Hasta tanto, quede firme a los fines del punto siguiente. 8.*

ORDENAR EL COMISO ESPECIAL, del 50% de los saldos disponibles en las siguientes cuentas...///..., que constituye el valor del ENRIQUECIMIENTO ILICITO del Sr. OSCAR GONZALEZ CHAVEZ. En tanto, llegue a quedar firme la presente resolución y a los efectos de asegurar el comiso respecto a las cuentas destacadas. 9. DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO del 50% de los saldos disponibles en las siguientes cuentas...///...10. ORDENAR que el Sr. OSCAR RUBEN GONZALEZ CHAVES pague una suma de dinero igual al valor cuyo comiso especial se dispuso, de conformidad a lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, para el caso de que ya no existan saldos disponibles en las cuentas bancarias mencionadas en los puntos 8 y 9 de la presente resolución. 11. COMUNICAR lo resuelto a la Superintendencia de la C.S.J.///...”.

- En fecha 27 de agosto del 2024, el Abogado Claudio Lovera defensor de Oscar Rubén González Chávez y el Ministerio Público los Fiscales Francisco Cabrera y Luz Guerrero, presentaron una apelación especial contra la sentencia nro. 315 de fecha 2 de agosto del 2024.
- En fecha 15 de octubre de 2024, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, recepcionó el expediente judicial.
- En fecha 21 de octubre de 2024, se inhibió de entender en la presente causa el Magistrado Jesús Riera.
- En fecha 23 de octubre de 2024, se inhibió de entender en la presente causa la Magistrada Bibiana Benítez.
- En fecha 24 de octubre de 2024, acepto integrar el Tribunal de Apelaciones la Magistrada Ma. Belén Agüero.
- En fecha 15 de noviembre de 2024, el Magistrado José Waldir Servín se inhibió de entender en la presente causa.
- En fecha 19 de noviembre de 2024, el Magistrado Arnaldo Fleitas se inhibió de entender en la presente causa.
- En fecha 20 de noviembre de 2024, el Magistrado Delio Vera se inhibió de entender en la presente causa.
- En fecha 2 de diciembre de 2024, el Magistrado Agustín Lovera Cañete, se excusó de entender en la presente causa.
- En fecha 4 de diciembre de 2024, el Magistrado Cristóbal Cáceres, se excusó de entender en la presente causa.
- En fecha 9 de diciembre de 2024, el Magistrado Agustín Fernández se inhibió de entender en la presente causa.
- En fecha 11 de diciembre de 2024, la Actuaría Judicial Abg. Johanna Ruiz remitió el expediente al Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal.
- En fecha 10 de febrero de 2025, fue recepcionado en el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal.
- En fecha 5 de marzo de 2025, la Magistrada Clara Estigarribia se inhibió de entender en la presente causa.

- En fecha 11 de marzo de 2025, la Magistrada Andrea Vera se inhibió de entender en la presente causa.
- En fecha 20 de marzo de 2025, el Magistrado Gustavo Auadre se inhibió de entender en la presente causa.
- En fecha 7 de abril de 2025, la Magistrada Silvana Luraghi impugnó la inhibición de la Magistrada Clara Estigarribia.
- Por A.I. Nro. 243 de fecha 18 de junio de 2025, la Sala Penal de la C.S.J., integrada por los Magistrados Andrea Vera, Cristóbal Sanchez y Gustavo Auadre, resolvió: *“RECHAZAR la impugnación interpuesta por la Magistrada Especializada en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala Capital Silvana Luraghi, contra la inhibición de la Magistrada Penal de la adolescencia de la Capital Clara Estigarribia, y confirmar a la misma a fin de que entienda en la presente causa”*.
- En fecha 25 de junio de 2025, fue recepcionado el expediente en el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal
- A la fecha para resolver en el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 14/08/2025*